



Expediente: **056150635442**
Radicado: **RE-03450-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2025** Hora: **15:48:21** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION 131-0888-2020 FECHADA EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **131-0888-2020** del 17 de julio del año 2020, La Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.749, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-52204, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 72 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.202.544

2. Que mediante radicado **CS-00593-2022** del 27 de enero del año 2022, La Corporación le requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento con las obligaciones establecidas en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-01975-2022** del 04 de febrero del año 2022, La parte interesada allega información relacionada con la compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-05977-2025** fechado el 29 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.749, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52204, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, establecidas en la Resolución No. 131-0888-2020 del 17 de julio de 2020, técnicos de la Corporación procedieron a la evaluación de la información

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



aportada por el interesado con el radicado No. CE-06254-2022 el 20 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:

- Revisada la información allegada mediante correspondencia externa con radicado CE-06254-2022 el 20 de abril de 2022, por medio del cual el Señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.749, anexa certificado expedido por la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de \$1.368.835 con fecha del 13 de abril de 2022. Estos costos se incrementan cada año de acuerdo al incremento del IPC del año 2021.

Con el fin de tener claridad con respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales, el día 26 de agosto del presente año, se procede a contactar al Señor Gabriel Rodríguez Fernández al número de celular 3127768237, donde informa que dio cumplimiento a todos los requerimientos, tales como:

- Se realizó el aprovechamiento forestal de los arboles aislados en cantidad, especie (Eucalipto y Ciprés) y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente incorporarlos al suelo como materia orgánica en el lugar.
- También informan, que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio principalmente para construcción y mucha parte de la madera se encontraba podrida, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- El usuario informa que la actividad la realizó personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar las actividades de aprovechamiento.
- No se realizó quemar de los restos de residuos vegetales, estos se dispusieron en un sitio del predio para su descomposición natural.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-0888-2020 del 17 de julio de 2020:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.749, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 020-52204, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro. El aprovechamiento de los	22/07/2020 al 22/07/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución 131-0888 2020 del 17 de julio de 2020, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses.					
<p>ARTICULO SEGUNDO</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 72 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (<i>Croton magdalenensis</i>), arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), aliso (<i>Alnus sp</i>), amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.</p> <p>1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento</p>	22/07/2021 al 22/08/2021, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			El usuario realizo la compensación ambiental a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES.
2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través	22/07/2021 al 22/08/2021, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante correspondencia externa con radicado CE-06254-2022 el 20 de abril de 2022,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 72 árboles) = (\$ 1.202.544).</p> <p>2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.</p> <p>2.2 La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p>					<p>aportando el certificado de compensación ambiental, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO</p> <p>ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.</p>	<p>22/07/2021 al 22/08/2021, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	X			<p>El usuario opto por la opción de realizar la compensación ambiental a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES.</p>
<p>ARTICULO CUARTO</p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>22/07/2020 al 22/07/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	X			<p>El usuario informa que la actividad fue realizada por</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.</p> <p>3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 11. Las</p>	22/07/2020 al 22/07/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento.				<p>personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.</p> <p>Con relación a la disposición de los residuos vegetales generados estos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición natural.</p> <p>Se tuvo precaución al momento de realizar las labores de aprovechamiento.</p> <p>El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
ARTÍCULO QUINTO INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	22/07/2020 al 22/07/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que muchos de los arboles no se pudieron aprovechar ya que se encontraban podridos en su tallo y la otra parte de la madera fue utilizada dentro del mismo predio para construcción.
ARTÍCULO OCTAVO INFORMAR al señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	22/07/2020 al 22/07/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó la revisión de los arboles antes de la tala con el fin de verificar si se encontraba fauna con nidaciones en ellos y realizar su respectivo ahuyentamiento.

Nota: De 21 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0888 2020 del 17 de julio de 2020, la parte interesada realizo 21, dando un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

Es viable acoger la compensación ambiental realizada por el Señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.749, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), toda vez que cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles autorizados en la Resolución 131-0888-2020 del 17 de julio de 2020, con certificado expedido por la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de \$1.368.835 con fecha del 13 de abril de 2022, aportada mediante el radicado CE-06254-2022 el 20 de abril de 2022.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es viable dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0888-2020 del 17 de julio de 2020, contenidas dentro del expediente 056150635442, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

La presente actuación no será objeto de cobro toda vez que se evaluó información documental y no se realizó visita de campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05977-2025** fechado el 29 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0888-2020** del 17 de julio del año 2020.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **131-0888-2020** del 17 de julio del año 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.749, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 020-52204, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150635442**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.749, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150635442

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Lis Herrera Argel

Fecha: 01/09/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02